

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 2011/08

3 de agosto de 2011

ALTAS Y BAJAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA) A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos contempla el uso de medios electrónicos para los trámites de altas y bajas de trabajadores en los distintos regímenes de la Seguridad Social, así como en cualquier otro trámite que relacione a este Organismo con los empresarios y trabajadores.

Con el fin de agilizar la gestión y avanzando en el objetivo de esta TGSS de ampliar las funcionalidades que se ofrecen a los usuarios del Sistema RED en el ámbito de Afiliación, se ha considerado necesario incluir un nuevo servicio que permitirá realizar los trámites de altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) a través del Sistema RED.

Los autorizados al Sistema RED podrán anotar, a través de la modalidad online, tanto los movimientos de alta como de baja en el RETA, seleccionando en cada caso las opciones adecuadas a la situación del trabajador de entre las que se ofrecen.

Para la tramitación de altas o bajas por este sistema se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El responsable de los datos transmitidos será el autorizado RED, quien deberá disponer de la documentación que justifica la solicitud formulada. El autorizado RED deberá aceptar las condiciones previas para acceder a la tramitación entre las que figurará el compromiso de conservar la documentación, y facilitarla si se le requiriese.
- Será imprescindible que el autorizado al Sistema RED que vaya a realizar los trámites tenga asignado a su autorización el Número de Afiliación del trabajador autónomo, para lo que deberá presentar el modelo habilitado a tal efecto, FR.103, FR.104, según corresponda, tal y como se indicó en el Boletín de Noticias RED 2011/04.

La TGSS está trabajando en la implementación de una nueva funcionalidad que permita a los autorizados RED conocer la relación de NAFs a él asignados. En el momento en que esté operativa se avisará oportunamente a los usuarios.

- Una vez que entre en vigor la regulación normativa que contemple el Servicio de Notificaciones Telemáticas, el autorizado al Sistema RED será el destinatario de las notificaciones que correspondan al trabajador autónomo, salvo que este último opte por ser él mismo el receptor de éstas, o bien designe a un tercero.
- Mediante el uso de este servicio y con el fin de acreditar el inicio o cese de la actividad, el Sistema efectuará consulta a la AEAT de los datos relativos al Impuesto de Actividades Económicas.

Por el momento no existe conexión con las distintas Haciendas Forales, por lo que, en el caso de actividades económicas desarrolladas en el ámbito de las mismas, el trámite de altas o bajas en el RETA no podrá realizarse a través del Sistema Red, hasta tanto no se establezca dicha conexión.

- Las cuotas devengadas por los trabajadores autónomos cuyas altas hayan sido tramitadas por este medio, deberán ser abonadas obligatoriamente por el sistema de Domiciliación en Cuenta, siendo imprescindible la comunicación de los datos bancarios en el momento de la tramitación del alta.

Los servicios de alta y baja de trabajadores en el RETA estarán ubicados en la Oficina Virtual → Servicios RED → Inscripción y Afiliación On-line, en el menú Actualizaciones.



El acceso inicial se realizará verificando la relación entre los datos de IPF y NAF, de tal forma que, si no estuviesen relacionados o ese IPF no tuviese asignado NAF, no se permitirá continuar con el procedimiento.

Además se verificará que el NAF esté asignado a la autorización.

Se podrán dar de alta o baja mediante este servicio cualquier tipo de trabajador autónomo, debiendo identificarse específicamente en el servicio de alta los siguientes colectivos de trabajadores:

- Profesionales Colegiados
- RETA con Actividad Agraria incluida en el Sistema Especial
- Familiar de RETA con Actividad Agraria incluida en el Sistema Especial
- RETA Colaborador familiar
- RETA en Institución Religiosa
- Miembros de Órganos de Administración
- Socio de Empresa Colectiva
- Socio de Cooperativa
- Trabajador Autónomo dependiente

Únicamente se deberá marcar uno de ellos para cada solicitud.

Una vez identificado el Tipo de Trabajador, la transacción solicitará los datos necesarios para continuar con el proceso, realizándose validaciones intermedias en cada pantalla y se avisará de los posibles errores.

Aceptada el alta o la baja por parte de la TGSS, se emitirá la resolución de alta o baja en RETA en formato pdf, que podrá ser guardada y/o impresa por el solicitante.

La fecha de puesta en marcha del servicio está prevista para los primeros días del mes de septiembre. Asimismo señalar que se ha elaborado un manual de consulta, que estará disponible en el momento en que esté operativo el servicio, que describe las pantallas y el funcionamiento del mismo. La ruta en la que se podrá encontrar este manual es la siguiente:

- Sistema RED → RED Internet → Documentación RED Internet → Manuales de Usuario → "Manual de Altas y Bajas en RETA".

PERMISO DE TRABAJO PARA TRABAJADORES RUMANOS

El pasado 23 de julio, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden PRE/2072/2011, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del período transitorio en relación con la libre circulación de trabajadores de Rumanía.

De acuerdo con dicha Orden, la Dirección General de Inmigración ha dictado instrucciones sobre régimen de entrada, permanencia y trabajo en España para los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumanía y de sus familiares.

Conforme a dichas instrucciones, los nacionales rumanos que hayan entrado en territorio español a partir del 22 de julio o que, encontrándose en territorio español, no figuren de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, les será de aplicación lo previsto en el artículo 64.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, es decir, deberán disponer del correspondiente permiso de trabajo y residencia.

Por tanto, los trabajadores rumanos que causen alta como trabajadores por cuenta ajena con posterioridad al día 22 de julio de 2011, deberán disponer del correspondiente permiso de trabajo.

No será necesario presentar el permiso de trabajo, para aquellos trabajadores que a fecha de 22 de julio de 2011, aún no encontrándose de alta, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, en cualquier régimen de la Seguridad Social:

- Alta en el censo agrario
- Alta con Convenio especial con la Seguridad Social
- Situaciones de Incapacidad temporal, maternidad, paternidad
- Perceptores de desempleo nivel contributivo
- Subsidios por desempleo nivel asistencial
- Subsidio mayores de 52 años
- Demandantes de empleo tanto en alta como en suspensión. Si el trabajador no figurase inscrito como demandante de empleo pero sí está en plazo para hacerlo, si la resolución le reconoce una prestación y esta tiene efectos retroactivos que comprendan el 22 de julio, estará exento de la autorización para trabajar. Si no tuviese derecho a la prestación, al no figurar de alta el día 22 de julio, ni inscrito como demandante de empleo, le sería exigible la autorización para trabajar.

REAL DECRETO 557/2011. TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, aprueba, con efectos del día 1 de julio de 2011, el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de extranjeros en España y su integración social. Este Real Decreto deroga el reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004.

Mientras que en la disposición adicional decimotercera del reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, se indicaba que "en las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos, para actividades de duración determinada y para estudiantes, no se cotizará por la contingencia de desempleo", en la disposición adicional decimosexta del reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, se indica que ""en las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para actividades de duración determinada y para estudiantes, no se cotizará por la contingencia de desempleo".

En consecuencia, a partir del día primero de julio de 2011, por las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos se cotizará por la contingencia de desempleo, con independencia de si dichos trabajadores han iniciado su actividad con anterioridad al indicado día o en fecha posterior al mismo.

Los trabajadores transfronterizos excluidos, hasta el pasado 30 de junio de 2011, de la cotización para desempleo causaban alta en códigos de cuenta de cotización con valor 960 en el campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL -TRL-.

Con la finalidad de instrumentar correctamente la cotización de este colectivo de trabajadores a partir del 1 de julio de 2011 se realizarán las siguientes actuaciones:

- Empresas, radicadas en las ciudades autónomas de Ceuta o Melilla, con trabajadores extranjeros titulares de autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos: Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, Instituto Social de la Marina, se procederá de oficio a dar de baja a los trabajadores de los códigos de cuenta de cotización con TRL 960 con efectos del día 30 de junio de 2011. De la misma forma, si la empresa tiene otro código de cuenta de cotización correspondiente a la misma ciudad autónoma y en el que puedan causar alta trabajadores que coticen por todas las prestaciones y contingencias, se procederá a dar de alta a estos trabajadores en el otro código de cuenta de cotización, con efectos del día primero de julio de 2011. Si la empresa no tuviese otro código de cuenta de cotización en el que concurren las circunstancias indicadas, o si teniéndolo el código de cuenta de cotización existente tuviera anotada una actividad económica -código de CNAE09- diferente al de TRL 960, se procederá a asignar un nuevo código de cuenta de cotización y dar de alta a los trabajadores con la fecha indicada.

A partir del día 11 del mes de agosto de 2011, se podrá obtener información sobre los cambios realizados de trabajadores entre los distintos códigos de cuenta de cotización a través del Servicio de afiliación Online, mediante la opción de "Consulta de Trabajadores en una Empresa", o la solicitud de un "Informe de Trabajadores en Alta en un Empresa".

Respecto a aquellas empresas a las que haya que abrir un nuevo código de cuenta de cotización, deberán dirigirse a las Administraciones de la Seguridad Social de Ceuta y Melilla con el propósito de obtener información sobre el mismo, así como para realizar las gestiones pertinentes a fin de asignar este nuevo código de cuenta de cotización a la autorización RED.

- Empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con TRL 960 radicadas en el resto del territorio nacional: Si en los códigos de cuenta de cotización figuran de alta trabajadores extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos, la empresa deberá informar de tal circunstancia a cualquier Administración de la Seguridad Social para proceder a realizar las regularizaciones oportunas de las altas por los trabajadores afectados. La comunicación a la Administración de la Seguridad Social se deberá realizar siempre con antelación a la presentación de la liquidación de cuotas correspondiente al período de liquidación de julio.

En cualquier supuesto, el TC2 correspondiente a la liquidación de cuotas de julio de 2011 respecto de trabajadores titulares de autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos **no se deberá remitir** hasta que se compruebe por el autorizado al Sistema RED que los citados trabajadores se encuentran en situación de alta en códigos de cuenta de cotización sin valor 960 en el campo TIPO DE RELACIÓN LABORAL.

MODIFICACION DE LA FRACCION DE CUOTA DESTINADA A LA FINANCIACION DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Por Orden TIN 2100/2011 de 26 de julio (BOE del 28 de julio) se modifica, a partir del 1 de julio de 2011, el art. 24.1 de la Orden TIN/41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, que determina la fracción de cuota a aplicar para la financiación de las funciones y actividades a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes pasando el coeficiente a ser del 0,050 sobre la cuota íntegra obtenida por dichas empresas como resultado de aplicar el tipo único vigente de cotización por contingencias comunes a las correspondientes bases de cotización.

Debido a esta modificación, el Sistema Red no admitirá liquidaciones complementarias que comprendan en el segmento EMP periodos de liquidación que abarquen los meses de junio y julio de 2011, debiendo hacerse un envío por el periodo comprendido hasta junio y otro por el periodo de julio en adelante, en caso contrario se rechazará el documento.

PRESTACION POR CUIDADO DE MENORES ENFERMOS

Con fecha 30 de julio de 2011 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. El Real Decreto incorpora un anexo con 109 enfermedades graves.

LEY 27/2011, SOBRE ACTUALIZACION, ADECUACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Con fecha 2 de agosto se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

En sucesivos boletines de Noticias Red se irá informando de los cambios que pueda afectar a las distintas funcionalidades implementadas en el Sistema RED.